

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

SALA DE DECISIÓN PLENA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO MEDINA MENDOZA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- CONCEJO MUNICIPAL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2017-00073-02.

Estando el proceso por resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada (fls 147 -152 C-1ª inst), contra la sentencia proferida el 28 de febrero de 2018, por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** (fls 141 – 145 C-1ª inst), mediante la cual se declaró la nulidad de los artículos 1 y 2 del Acuerdo No 264 de 2015 “*Por medio del cual se reglamenta la autorización al alcalde del Municipio de Villavicencio para contratar y se dictan otras disposiciones*”, la Sala Tercera de Decisión del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dispuso la remisión del proceso, para conocimiento de la **SALA PLENA** de la Corporación, para que en aplicación del art. 35 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, inciso final, avoque conocimiento del asunto, a fin de unificar criterios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta necesario establecer un criterio unificado con relación al asunto puesto en consideración de este Tribunal, respecto de si exigir al Alcalde obtener del Concejo Municipal autorización previa para contratar en los contratos de obra y suministro, teniendo como único parámetro el establecimiento de un tope en la cuantía del contrato, obedece a criterios de excepcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Esto por cuanto, la función con que cuentan los Concejos Municipales de autorizar a los Alcaldes para celebrar contratos, debe interpretarse armónicamente con las atribuciones constitucionales y legales que le fueron conferidas a los Alcaldes de dirección de la acción administrativa del Municipio y suscribir contratos a nombre del Ente territorial, como su representante legal, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Administración local.

En mérito de lo expuesto, la **SALA PLENA** de Decisión del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

- **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto con el fin de unificar los criterios sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, mediante acta- No. 36

Teresa De Jesus Herrera Andrade

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Claudia Patricia Alonso Perez Oralidad

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Carlos Enrique Ardila Obando Oralidad

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

NELCY VARGAS TOVAR

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NULIDAD SIMPLE

Rad. 50001-33-33-004-2017-00073-02.

Demandante: LUIS FERNANDO MEDINA MENDOZA

Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- CONCEJO MUNICIPAL

Código de verificación:

58e983f043df360ebc20391c66551177d1d5826dac62f379987cea395abf792a

Documento firmado electrónicamente en 29-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>